

ORDENANZA N° 12-CPO-GADPO-2024**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

- Que,** el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el numeral 5 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
- Que,** el numeral 2 del Artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
- Que,** el numeral 2 del Artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, fija que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
- Que,** el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros el siguiente derecho: "2) *Participar en los asuntos de interés público*".
- Que,** el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, cita que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo entre otras la siguiente disposición: "*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*".
- Que,** el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, cita que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.
- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.
- Que,** el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

- Que,** el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para entre otros la siguiente: *2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.
- Que,** el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD), dispone en lo referente a la facultad normativa lo siguiente: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".
- Que,** el literal a) del Artículo 41 del COOTAD, expresa lo siguiente: "*Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*".
- Que,** el Artículo 47 COOTAD, fija las atribuciones del consejo provincial y le corresponde, entre otras la siguiente: "*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones*".
- Que,** el Artículo 322 COOTAD, dispone que "*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los Artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Que, el Artículo 361 del COOTAD, refiere a la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.

Los gobiernos autónomos descentralizados deben cumplir con las disposiciones del Gobierno para Resultados del Desarrollo, según las disposiciones de esta Ley.

Que, el Artículo 363 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que *"El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior."*

Que, el numeral 6 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece lo siguiente: *"Promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población entre otros servicios, el acceso al servicio de la Internet de banda ancha"*.

Que, el literal n) del Artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, refiere la productividad sistémica en la que dispone promover la actividad productiva sostenible, la investigación científica, la innovación tecnológica y el rescate, conservación y uso de los conocimientos ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cita, que *"Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes con enfoque de género e interseccionalidad, intergeneracional y de equidad territorial; la erradicación de la pobreza, la prevención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonia, los planes de vida de pueblos y nacionalidades en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo. (...)"*.

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, inciso segundo y tercero estipula, que *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.*

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”.

Que, el Artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere que los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el inciso tercero del Artículo 40 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación refiere al Acceso a Internet, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a Internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente.

Que, precisamente el Plan de Desarrollo Nacional para el Nuevo Ecuador 2024-2025, se consolida como el máximo instrumento de planificación nacional en el que se establece la directriz política y administrativa para diseñar e implementar la política pública en Ecuador, permitiendo a las instituciones sean eficientes en la asignación de recursos y, por tanto, se mejora la calidad de vida de la ciudadanía.

Que, el Eje Infraestructura, Energía y Medio Ambiente, contemplado en el Objetivo 8 del Plan de Desarrollo Nacional para el Nuevo Ecuador 2024-2025, establece las políticas y estrategias, específicamente el numeral 8.1 refiere la política de: “Mejorar la conectividad digital y el acceso a nuevas tecnologías para la población”; mismo que esta, direccionado con las Estrategias: a. Incrementar la cobertura de la tecnología 4G en el territorio nacional. b. Aumentar la cobertura de fibra óptica en el país, cuyo objetivo es:

1. Incrementar el porcentaje de cobertura poblacional con tecnología 4G de 78,08% en el año 2022 a 80,00% al 2025.
2. Incrementar el porcentaje de parroquias rurales y cabeceras cantonales con presencia del servicio de internet fijo a través de enlaces de fibra óptica de 75,82% en el año 2022 a 86,79% al 2025.

Que, el adelanto y aprovechamiento de las telecomunicaciones debe orientarse al pleno desarrollo tanto tecnológico, servicios, derechos y al interés social, por lo que resulta relevante impulsar proyectos de conectividad de internet que permitan, a mediano y largo plazo, posicionar a un territorio al desarrollo económico de un país.

Que, en este sentido el Gobierno Autónoma Descentralizado de la Provincia de Orellana requiere implementar como política pública el “Servicio de Internet en el Espacio Público”, mismo que está alineado con las políticas y estrategias del Objetivo 8 del Plan de Desarrollo Nacional para el Nuevo Ecuador 2024-2025,

a fin de proporcionar el acceso a internet de calidad y asequible en áreas donde actualmente es limitado o inexistente, buscando la inclusión digital, facilitando el acceso a la información, fomentando el aprendizaje y promoviendo la participación ciudadana en las comunidades.

Que, En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DECLARATORIA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE LA INTERNET Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LA RED GPON EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

CAPITULO I

Del ámbito de la declaratoria, aplicación y finalidad

Artículo 1.- Ámbito de la Declaratoria.- La presente ordenanza, en el marco de sus competencias declara como política pública definido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana "EL SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE LA INTERNET Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LA RED GPON EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", para iniciar el proceso de transformación digital, que permita mejorar la habitabilidad y acceso a los servicios, con estándares de seguridad, conectividad, y productos complementarios para la ciudadanía.

Artículo 2.- Ámbito y finalidad.- Las disposiciones de la presente Ordenanza es de aplicación general en el territorio provincial y, tiene como finalidad dotar del servicio de la Internet de manera gratuita a los habitantes de los sectores urbano y rural de los diferentes cantones de la provincia de Orellana.

CAPITULO II

Acciones para la gestión pública provincial

Artículo 3.- De las acciones para la gestión pública provincial.- Constituyen acciones para la gestión pública provincial, las siguientes:

- a. Cumplir con los fundamentos legales establecidos en la Constitución y en las leyes vigentes.
- b. Garantizar el acceso a la ciudadanía de Orellana a través de la política pública que ejecuta el GADPO, de la dotación y acceso al Internet que se vincule a tecnologías de información y comunicación.
- c. Fortalecer la seguridad ciudadana mediante la implementación del sistema de la Internet en la provincia de Orellana.
- d. Apoyar al desarrollo moderno de la provincia de Orellana, mediante un proceso de transformación digital.
- e. Implementar el servicio de la Internet para la comunidad, ya que es útil realizar una inclusión digital a la conectividad y a la tecnología que permitirá el acceso a las plataformas educativas a la generación de empleo, impulso de emprendimiento y desarrollo económico de la comunidad.
- f. Incentivar la migración a redes de nueva generación y de alta velocidad.
- g. Fomentar la universalización de los servicios de telecomunicaciones para lograr el acceso gratuito de la Internet, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población, que favorezca el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento para la población orellanenses.
- h. Posicionar a los cantones de la provincia de Orellana como ciudades digitales, con estándares de seguridad, conectividad y servicios complementarios para la ciudadanía.

CAPITULO III

DEL ACCESO A LA INTERNET Y FINANCIAMIENTO

Artículo 4.- Del Acceso.- El acceso a la Internet gratuito que se establece en la presente Ordenanza, será de forma directa con la colocación de una RED GPON en los cantones de Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto pertenecientes a la provincia de Orellana, a fin de contribuir al desarrollo de la inclusión y equidad social en los ámbitos de la educación, salud, seguridad ciudadana, deporte, hábitat y vivienda, acceso a servicios básicos y conectividad, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, entre otros, mediante plataformas de aprendizaje que permitan crear una cultura digital, para mejorar la accesibilidad a la información de calidad y enriquecer la comunicación de las personas.

Artículo 5.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, ha signado en el Plan Operativo Anual (POA) de la Coordinación General de Participación Ciudadana, un rubro específico para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Coordinación General de Participación Ciudadana será la encargada de coordinar todas las gestiones tendientes a esta política pública "Para el Sosténimiento del Servicio de la Internet y Mantenimiento Preventivo y Correctivo en los Diferentes Cantones de la Provincia de Orellana", a fin de dar cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial Provincial, dominio web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 22 días del mes de octubre de 2024.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquín
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DECLARATORIA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE LA INTERNET Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LA RED GPON EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en las sesiones extraordinarias del 16 y 22 de octubre de 2024 respectivamente.

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DECLARATORIA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE LA INTERNET Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LA RED GPON EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Artículo 322 del

COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 25 de octubre de 2024.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 25 de octubre del 2024.

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

**PREFECTURA
ORELLANA**